



## Ayuntamiento de Sonseca

Expediente n.º: 2797/2023

**Procedimiento: CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE URBANISMO Y ARQUITECTURA, Y DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y LA DEFENSA EN JUICIO DE LOS INTERESES DEL AYUNTAMIENTO DE SONSECA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. LOTES 1, 2, 3 y 4.**

### ACTA N° 5 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

#### Fecha y hora de celebración

22 de Febrero de 2024 a las 08:30

#### Lugar de celebración

SALON DE PLENOS

#### Asistentes:

##### **PRESIDENTE**

D. JESUS GOMEZ MORALES, Concejal de Personal, Empleo e Industria

##### **VOCALES**

Dña FELISA ESPARRAGO MOGENA, Vocal Jurídico Suplente

D. MANUEL CABEZAS GOMEZ DEL CAMPO, ARQUITECTO TECNICO MUNICIPAL

D. JOSE MANZANARES TORRE, INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO

Dña. NOELIA LUDEÑA ORTIZ, Abogada Centro de la Mujer

#### **Secretaria:**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa Fernández Rada, Administrativa Funcionaria de Carrera del Ayuntamiento.

#### Orden del día

5 A).- Estudio del escrito presentado por DE LUCAS Y BENITEZ SL.- 2797/2023 - Servicio de Asistencia Técnica y Consultoría en materia de Urbanismo y Arquitectura, y, de la Asistencia Jurídica y Defensa en Juicio.

6.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 2797/2023 - Servicio de Asistencia Técnica y Consultoría en materia de Urbanismo y Arquitectura, y, de la Asistencia Jurídica y Defensa en Juicio.

7.- Propuesta adjudicación: 2797/2023 - Servicio de Asistencia Técnica y Consultoría en materia de Urbanismo y Arquitectura, y, de la Asistencia Jurídica y Defensa en Juicio.





## Ayuntamiento de Sonseca

### Se Expone

5 A).- Estudio del escrito presentado por DE LUCAS Y BENITEZ SL.- 2797/2023 - Servicio de Asistencia Técnica y Consultoría en materia de Urbanismo y Arquitectura, y, de la Asistencia Jurídica y Defensa en Juicio.

Examinado el escrito presentado por DE LUCAS Y BENITEZ, SL, de fecha 06/02/2024 (se adjunta dicho escrito al final de este Acta), por el que interesa la exclusión del licitador D. Alberto Arribas Alvarez, la mesa de contratación **concluye desestimar** lo solicitado, teniendo en cuenta la Resolución 729/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que dice: “la exclusión de un licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto del adecuado no es un criterio absoluto ni debe operar de forma automática, toda vez que no cualquier vicio procedimental genera la nulidad del acto de adjudicación (Resoluciones 89/2015 y 1082/2015). Antes de expulsar a un candidato del procedimiento, debe analizarse si se ha podido quebrar la imparcialidad y la objetividad en la evaluación (Resolución 261/2016); lo verdaderamente relevante no es la forma en que se presentan las ofertas, sino que se garanticen los principios de invariabilidad de la oferta y de igualdad de trato, lo que exige a su vez que se cumplan dos requisitos: a) que el error cometido no permita albergar duda alguna sobre la verdadera voluntad de la licitadora, y b) que ese error no impida al Órgano de Contratación evaluar las ofertas de forma objetiva”.

Asimismo se hace constar que dicho escrito fue recibido por la Mesa de Contratación, una vez abierto el sobre C, toda vez que la Mesa se encontraba celebrando el Acto de Apertura de dicho Sobre, acto que era público y con asistencia de licitadores, los cuales pudieron presenciar el momento en el que la funcionaria de Registro llevó el escrito a la Mesa de Contratación.

6.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 2797/2023 - Servicio de Asistencia Técnica y Consultoría en materia de Urbanismo y Arquitectura, y, de la Asistencia Jurídica y Defensa en Juicio.

Una vez remitida la información por los Vocales de la Mesa, estos han valorado las proposiciones técnicas de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

### LOTE 1

Examinada la documentación resulta que:

- D. Francisco Javier Pantoja, declara que dispone de Título de Máster y que adjunta certificado, así como de la Experiencia, sin embargo no constan dichos certificados, por tanto la mesa concluye requerir documentación adicional, a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, para aportar los certificados que acrediten la titulación y la experiencia.





## Ayuntamiento de Sonseca

- D. JOSE RAMON GONZALEZ DE LA CAL, examinada la documentación presentada esta Mesa concluye que deberá aportar documentación adicional, se requerirá a través de la Plataforma de contratos del Sector público, de la experiencia para valorar el tiempo, habiendo presentado certificados de los trabajos realizados en los que NO consta la duración de los mismos.

Asimismo con la documentación existente se obtienen los siguientes resultados:

### LOTE 1

<b>LICITADORES</b>	JUICIOS DE VALOR Puntuación	PRECIO	Porcentaje reducción precio	PUNTOS PRECIO, hasta 25 puntos	Mejoras, hasta 10 p	formación, hasta 10 p	Experiencia, hasta 30 p
FRANCISCO JAVIER PANTOJA GOMEZ MENOR	25	29.574,24	12,50	25,00	10	PTE.	PTE.
Jose Ramón González de la Cal	15	29.574,23	12,50	25,00	10	10	PTE.

### LOTE 2

Examinada la documentación resulta que:

- D. JOSE RAMON GONZALEZ DE LA CAL, deberá aportar documentación adicional, se requerirá a través de la Plataforma de contratos del Sector Público, de la experiencia para valorar el tiempo, habiendo presentado certificados de los trabajos realizados en los que NO consta la duración de los mismos.

Asimismo con la documentación existente se obtiene el siguiente resultado:

<b>LICITADORES</b>	Juicios de Valor, hasta 25 puntos	PRECIO	Porcentaje reducción precio	PUNTOS PRECIO, hasta 25 puntos	Mejoras, hasta 10 p	formación, hasta 10 p	Experiencia, hasta 30 p
Jose Luis Juzgado de la Rosa	20	18.313,28	12,50	25,00	10	10	30
Jose Ramón González de la Cal	15	18.313,27	12,50	25,00	10	10	PTE.
MONICA ALCANTARA RODRIGUEZ	25	18.313,28	12,50	25,00	10	10	30





## Ayuntamiento de Sonseca

### LOTE 3

Se hace constar que el Licitador Calixto Escariz, SLU, en el Anexo II- Adscripción de medios personales- figuran: Jesús Barreiro Varela y Ana Alfageme Sastre, sin embargo presenta, entre otros, titulación de M<sup>a</sup> José González., por tanto ésta No se ha tenido en cuenta.

Asimismo la Mesa concluye el siguiente resultado:

<b><u>LICITADORES</u></b>	Juicios de Valor Metodología hasta 25 puntos	<b>PRECIO</b>	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN SOBRE EL PRECIO BASE	<b>PUNTOS PRECIO, hasta 25 puntos</b>	Mejoras, hasta 10 p	formación, hasta 10 p	Experiencia, hasta 30 p	<b>TOTAL</b>
De Lucas y Benitez, S.L.P.	25	38.915,50	12,50	25,00	10	8	30	<b>98,00</b>
ALBERTO ARRIBAS ALVAREZ	20	38.915,50	12,50	25,00	10	10	30	95,00
CALIXTO ESCARIZ, S.L.U	10	38.915,50	12,50	25,00	10	4	30	79,00
G CUETO LEGAL, S.L.	10	38.915,50	12,50	25,00	10	0	30	75,00

### LOTE 4

Examinada la documentación presentada por los licitadores resulta que:

- El licitador G CUETO SL, presenta Anexo II y, entre otros, dice que D. GILBERTO PÉREZ, es Doctor por la UAM, la mesa requiere documentación adicional que acredite dicha titulación, se concederá un plazo de 3 días, y se requerirá a través de la plataforma de contratos del sector público.
- El licitador MORENO SANCHEZ VICENTE ASESORES, SL, oferta el 12,5% de reducción sobre el precio base y dice que el precio es 17.305, por tanto la mesa considera que existe un error aritmético.

Asimismo con la documentación obrante esta mesa concluye el siguiente resultado provisional:





## Ayuntamiento de Sonseca

<b>LOTE 4</b> <b><u>LICITADORES</u></b>	Juicios de Valor, max. 15 pag. Metodología hasta 25 puntos	<b>PRECIO</b>	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN SOBRE EL PRECIO BASE	<b>PUNTOS PRECIO, hasta 25 puntos</b>	Mejoras, hasta 10 p	formación hasta 10 p	Experiencia, hasta 30 p
CALIXTO ESCARIZ, S.L.U	10	17.593,01	12,50	25,00	10	10	30
De Lucas y Benitez, S.L.P.	25	17.593,01	12,50	25,00	10	5	30
G CUETO LEGAL, S.L.	10	17.593,01	12,50	25,00	10	Provisio nal 5	30
MORENO SANCHEZ VICENTE ASESORES, SL	10	17.593,01	12,50	25,00	10	10	30

7.- Propuesta adjudicación: 2797/2023 - Servicio de Asistencia Técnica y Consultoría en materia de Urbanismo y Arquitectura, y, de la Asistencia Jurídica y Defensa en Juicio.

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, y encontrándose el Lote 3 finalizado, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

### **LOTE 3.- ABOGADOS SERVICIOS JURÍDICOS.-**

**Orden: 1 De Lucas y Benitez, S.L.P. Propuesto para la adjudicación**  
**Total puntuación: 98**

Orden: 2 ALBERTO ARRIBAS ALVAREZ  
Total puntuación: 95

Orden: 3 CALIXTO ESCARIZ, S.L.U  
Total puntuación: 79

Orden: 4 G CUETO LEGAL, S.L.  
Total puntuación: 75

Y, no habiendo otros asuntos de los que tratar el Presidente da por terminada la reunión a las 9 horas. Esta Mesa se reunirá el día **28 de Febrero de 2024, a las 12.30 h.** para continuar con el procedimiento. Y para que quede constancia de lo tratado, se extiende el presente Acta, de lo que como Secretaria, doy fe.

LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARIA,

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**





## Ayuntamiento de Sonseca

ESCRITO PRESENTADO POR DE LUCAS Y BENITEZ, SL, que literalmente dice:

### **“A LA ILMA. SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SONSECA A LA MESA DE CONTRATACIÓN**

D. Alberto de Lucas Rodríguez, con D.N.I. nº 03.864.529-T, en calidad de administrador de la mercantil “De Lucas y Benítez, S.L.P.” con C.I.F. B45748423, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Atenas nº 9 de Toledo (C.P. 45003), ante V.I. comparezco en el en el **expediente de contratación nº 2797/2023**, en el cual es parte la mercantil que represento, con objeto: *“CONTRATO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y DEFENSA EN JUICIO DE LOS INTERESES DEL AYUNTAMIENTO DE SONSECA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.”* y, con el debido respeto y consideración, **EXPONGO:**

Habiendo tenido acceso al informe de valoración de los criterios evaluables conforme a un juicio de valor de las ofertas presentadas en el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, relativo al contrato de prestación de los “servicios de la Asistencia Jurídica y Defensa en Juicio”, **SOLICITO:**

**Que con carácter previo a la apertura del sobre C en la reunión de la mesa que hay fijada para el 06 de febrero de 2024 a las 12:30 se tenga en cuenta y se debata sobre la presente alegación relativa a la necesidad de exclusión del licitador que ha desvelado los criterios de adjudicación del apartado 11.2 y 11.3 del PCAP, dado que es evidente la contaminación de los sobres B y C, lo que claramente vulnera el secreto del sobre cuantificable por fórmula automática, ya que desvela claramente dos apartados del citado sobre, valorados cada uno con 10 puntos, por lo tanto, dichas manifestaciones de la memoria técnica condicionan de modo inequívoco la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor, y rompen el principio de separación entre los criterios que dependen de juicio de valor y los criterios que dependen de fórmulas, motivo por el que la sanción no puede ser otra que la exclusión de la licitación sin que se proceda a la apertura de su sobre C, dado que en este supuesto concreto, no se prevé la consecuencia que se le puntué de menos, sino que sin lugar a dudas, lo que procede es la exclusión del licitador.**

Es decir, se busca la objetividad en el juicio de valor, que podría verse comprometida si quien tiene que configurarlo conoce total o parcialmente el resultado de la evaluación de los criterios automáticos, pues en ese caso podría darse una valoración que, conscientemente o no, compensara las puntuaciones resultantes de dicha evaluación en favor o perjuicio de alguna empresa. **La sanción al licitador que infringe esta regla de presentación, de modo que posibilita el conocimiento prematuro de un aspecto evaluable mediante fórmula en perjuicio de una aplicación objetiva y no discriminatoria de los criterios de adjudicación, ES LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA, sin que quepa que el órgano de contratación gradúe dicha consecuencia en atención a la buena fe del operador y sin que sea necesario probar la existencia de un daño efectivo sobre dicha objetividad (ver, por ejemplo, la Resolución 191/2011 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales).**

Es más, en la página 07 del informe de valoración, la propia técnica que realiza el informe reconoce que:

**“SE DIFICULTA EL ANÁLISIS DE ESTE APARTADO toda vez que en el mismo se expresan criterios numéricos cuantificables de forma numérica (criterios de valoración punto 11.2 mejoras objeto del contrato que redunden en la mejor prestación del servicio) y que no procede valorar en juicio de valor”.**





## Ayuntamiento de Sonseca

Y de otro lado, en la página 8, del informe de valoración, en el apartado del licitador D. Alberto Arribas Álvarez, se alude a que:

### **“Incidencias.**

- Se detecta que ha desvelado titulaciones propias de los Letrados que son objeto de valoración en el Sobre C.*
- Se dificulta el análisis de este apartado toda vez que en el mismo se expresan criterios numéricos cuantificables de forma numérica (criterios de valoración punto 11.2. mejoras objeto de contrato que redunden en la mejor prestación del servicio) que no procede valorar en un juicio de valor.”*

Atendiendo a que la información desvelada por el licitador, D. Alberto Arribas Álvarez, supone una contaminación del sobre B, desvelando información relativa a los puntos 11.2. y 11.3., desvelando información que supone un 20% de la valoración total, suponiendo una grave infracción a los principios rectores de la contratación pública, como son los principios de confidencialidad de las ofertas, equidad, libre concurrencia y transparencia del proceso de contratación. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

*“Artículo 139.1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.*

*2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación.”*

Desvelar en el sobre B, relativo a documentación técnica sobre propuesta metodológica, relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, de información que pertenece al sobre C, consistente en la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática, se quiebra el principio de igualdad de los licitadores, al ofrecer D. Alberto Arribas Álvarez, una información determinante a la mesa de contratación, como son las *“titulaciones propias de los Letrados”* adscritos al contrato así como expresar en *“criterios numéricos cuantificables de forma numérica”* las mejoras ofertadas al contrato que redunden en una mejor prestación del servicio, en un momento inicial, que hacer que cuente con una ventaja, a diferencia del resto de licitadores que no lo harán hasta un momento posterior.

Por ello, la exclusión debe operar en el presente caso debido a la contaminación por conocimiento anticipado que ha tenido lugar, no pudiendo quedar garantizados en el presente expediente los principios de imparcialidad, objetividad e igualdad de trato; (Resolución del TACRC nº 729/2016).

**Se ha producido una clara anticipación de criterios evaluables mediante fórmulas, claramente numéricos y perfectamente cuantificable, acaeciendo una ruptura del secreto de las proposiciones en el contexto de un procedimiento de licitación (Resolución del TACRC nº 704/2021).**

En este sentido se pronunció el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución nº 1594/2022, de 22 de diciembre de 2022. En este supuesto, se excluyó la oferta presentada por un licitador al haber incluido en el sobre evaluable mediante juicio de valor documentación relativa a criterios evaluables automáticamente, la información desvelada contenía datos susceptibles de valoración





## Ayuntamiento de Sonseca

mediante fórmulas, lo que, por lo tanto, es susceptible de contaminar la evaluación a realizar por los técnicos, afectando dicho incumplimiento a un proceso de valoración objetivo, igualitario y no discriminatorio, recogiendo el TACRC:

*“Es decir, la suma de los dos criterios supone un total de 25 puntos sobre 100, y por lo que respecta a los criterios evaluables de forma automática de 25 puntos sobre 80. Lo que determina que, en efecto estos criterios tengan un valor que alcanza el 25% de valoración del contrato, y por tanto resulten decisivos para determinar quien pueda resultar adjudicatario del mismo”*

En nuestro caso, la información revelada supone 20 puntos sobre 100, y en relación a los criterios evaluables de forma automática 20 puntos sobre 75. No cabe duda pues, sobre la gravedad de la infracción cometida por el licitador.

A estos hechos resulta de aplicación la doctrina sentada por el TACRC, por todas, en su Resolución nº 652/2019:

*“Pues bien, precisamente las cautelas que, habitualmente se establecen en los pliegos de cara a la valoración de los criterios técnicos (se entiende que en los casos en que los mismos no son susceptibles de valoración mediante la simple aplicación de una fórmula) tienen por objeto como ya se ha dicho mantener la máxima objetividad posible en la valoración. Por ello, el conocimiento de la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se aplican mediante fórmulas puede afectar al resultado de la misma y en consecuencia, cuando son conocidos los de parte de los licitadores solamente, a la desigualdad en el trato de los mismo.”*

Así de conformidad con el artículo 146.2 LCSP, la información revelada en la memoria del licitador, D. Alberto Arribas Álvarez, permite determinar claramente la propuesta relativa a los criterios evaluables mediante fórmula y debe ser excluida de la presente licitación por romper los principios de igualdad, imparcialidad y objetividad.

Sin que pueda haber alguna duda sobre el error cometido afecta a la decisión del órgano de contratación, a la hora de evaluar las ofertas de forma objetiva, siendo clara la verdadera voluntad del licitador, de usar esta información en beneficio de su oferta en un momento anterior al correspondiente, otorgándole una ventaja injusta frente al resto de licitadores.

Es clara y evidente, la intención en nuestro ordenamiento de garantizar una valoración objetiva, con pleno respeto al principio de neutralidad, imponiendo la presentación de unos y otros documentos en distintos sobres o archivos electrónicos. Siendo una garantía para todos los licitadores, al asegurar que, al ahora de valorar las proposiciones cuya ponderación depende de un juicio de valor, ese juicio sea lo más objetivo posible, y no se vea afectado por la oferta económica ni por las mejoras ofrecidas por unos u otros licitadores (Resolución TACRC nº 1083/2023)

Tal y como ha mantenido el TACRC en su Resolución nº 864/2023, de 29 de junio:

*“Tal como hemos señalado en numerosas resoluciones, véase la nº 704/2021: “...Asimismo, se ha sentado, con carácter general el criterio de confirmar la exclusión de aquellos licitadores que incluyeron información de sus ofertas en el sobre relativo al cumplimiento de requisitos previos o bien que incluyeron información evaluable mediante fórmulas en el sobre correspondiente a información sujeta a valoración mediante un juicio de valor...”*

Pues en este sentido, se han manifestado numerosas resoluciones, como la nº 370/2016 de 13 de Mayo de 2016, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, según la cual:

*En aplicación de esta doctrina este Tribunal, en diversas Resoluciones, ha sentado el criterio, por un lado, de confirmar la exclusión de aquellos licitadores que incluyeron información de sus ofertas (ya se trate de criterios sujetos a juicio de valor o evaluable mediante fórmulas) en el sobre relativo al cumplimiento de requisitos previos*







## Ayuntamiento de Sonseca

(resoluciones 147/2011 y 67/2012, relativas a los recursos 114/2011 y 47/2012), así como para el supuesto de inclusión de información evaluable mediante fórmulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor (resoluciones 191/2011 y 295/2011, referidas a los recursos 156/2011 y 253/2011); y, por otro, la no exclusión de aquellos que incluyeron información del sobre evaluable automáticamente en el sobre referido a información técnica no sujeta a evaluación mediante juicio de valor (resoluciones 14/2010 y 233/2011, que se corresponden con los recursos 18/2010 y 198/2011)."

Por lo tanto, **la exclusión es conforme a derecho cuando se incluye información evaluable mediante fórmulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor, pues esta última ha de hacerse previamente y sin conocimiento de la evaluable mediante fórmulas.**

La igualdad de trato entre los licitadores exige que se exija por igual el respeto al carácter secreto de las proposiciones para no condicionar ni poder adulterar la asignación de puntos por quien evalúa la Memoria Técnica contenida en el Sobre B. El procedimiento bifásico y sucesivo del proceso de valoración de los sobres B y C instituido en la Legislación contractual pretende, precisamente, excluir cualquier atisbo de preconfiguración o conocimiento anterior de las ofertas de cada partícipe para completarse las puntuaciones de manera automática y no previamente reconocible. En el caso que nos ocupa, se ha revelado en la Memoria contenida en el sobre B, que delataban datos a valorar en el apartado de asignación de puntos mediante criterios cuantificables automáticamente del sobre C—y por tanto a presentar en Sobre C—, suponiendo una revelación de más del 25% de los puntos a valorar en el Sobre C, entendiendo esta parte que se da un supuesto de exclusión de la licitación, siendo en general dicho requisito de obligado cumplimiento e insubsanable, debiendo excluirse la oferta presentada por el licitador D. Alberto Arribas Álvarez.

Por lo expuesto,

**SOLICITO:** Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por hechas las alegaciones que se vierten en el cuerpo del mismo y, previos los trámites de rigor, **se acuerde con carácter previo a la apertura de los sobres C se acuerde excluir la oferta presentada por el licitador D. Alberto Arribas Álvarez, por haber vulnerado los principios de imparcialidad, objetividad y neutralidad, suponiendo una vulneración al derecho del resto de licitadores."**

